



PUNTA ARENAS, Abril 30 del 2009

NUM. 1389.- (SECCION "B").- VISTOS:

- ✓ Acuerdo N°167 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión N°19 Ordinaria de fecha 29 de Abril del 2009;
- ✓ Lo dispuesto en el artículo 63° del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- ✓ Decretos Alcaldicios Nro. 4052 de 06 de diciembre del 2008 y Nros. 1642 y 1643 de 30 de septiembre del 2004;

### DECRETO :

1. **APRUEBASE la "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS"**, en los siguientes términos:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS**

##### **Artículo. 1 OBJETIVO**

La Municipalidad de Punta Arenas fomentará la educación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable perros, para que sea compatible con la higiene, salud pública, y la seguridad de las personas y bienes, así también para garantizar la debida protección de dichas mascotas, potenciando una tenencia responsable y una conducta cívica, a través de campañas privadas a nivel local, y en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas como privadas dedicadas a este fin.-

Se propenderá a la erradicación de los perros de los bienes nacionales de uso público, para lo cual la Municipalidad incentivará las medidas que fueren conducentes a este objetivo.

##### **Artículo. 2 CONCEPTOS**

La presente ordenanza, rige el cuidado y la tenencia responsable de Perros, por lo que los conceptos de mascotas, y/o animales, debe entenderse en idéntico sentido.

Para estos efectos se define como:

- **Perros Inscritos:** aquel perro inscrito en el Registro Único Municipal con dueño conocido y que posea licencia al día e identificación.
- **Perros no Inscritos:** aquel perro no inscrito en el Registro Único Municipal con dueño conocido.
- **Perros abandonados:** aquel perro que teniendo o no dueño, con o sin licencia, deambula libremente por los espacios públicos de la comuna.

Se presumirá como dueño y/o tenedor, quién entregue alimento o bebida a un perro, salvo prueba de lo contrario.

##### **Artículo. 3 OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS Y/O TENEDORES DE LOS PERROS**

Son obligaciones de los dueños y/o tenedores de dichas mascotas:

- a) Mantenerlos dentro de su domicilio o lugar destinado a su cuidado, sin provocar molestias, daño y/o peligro a los vecinos, conservando los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales, evitando la proyección al exterior de la cabeza de los animales o su fuga.-



b) Los perros y sus sitios de permanencia no deberán ser causa u origen de problemas de salud pública o del ambiente (ruidos molestos, malos olores, focos de insalubridad o infecciosos y otros), debiendo encontrarse con sus vacunas al día, circunstancias que deberá ser acreditada por certificado emitido por un médico veterinario, documentación que deberá mantenerse a disposición de los fiscalizadores, en el domicilio del propietario y/o tenedor.

c) Los propietarios y/o tenedores, serán responsables del bienestar del animal, cuidado y condición de vida, especialmente en cuanto a su alimentación y estado sanitario. Para estos efectos, el perro deberá encontrarse en buenas condiciones higiénico - sanitarias, procurándoles instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza. Además deberá cumplir con la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando los tratamientos preventivos establecidos por la autoridad sanitaria.

d) En los edificios, Block de departamentos y condominios, corresponderá al reglamento de copropiedad determinar la prohibición o no de perros en el interior de ellos. En caso de estar permitida su mantención, se sujetará a las normas del reglamento y de la presente ordenanza, y en el supuesto de existir prohibición, su incumplimiento constituirá una infracción a la presente ordenanza. En el caso de no estar regulada por el reglamento de copropiedad se entenderá que su tenencia esta permitida.

e) Los perros no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos, deberán siempre ser conducidos por sus poseedores y/o propietarios, y provistos de su identificación Municipal o el elemento que se entregue en el momento de su inscripción. Además, deberán en todo momento ir refrenados con cadena o correa, y bozal si así lo aconseja el temperamento del animal. Los propietarios y/o tenedores de los perros procurarán, que dichos animales circulen evitando causar molestias a las personas en los jardines o parques y se evitará acercarlos a los juegos infantiles. El perro que se encuentre en espacio público, no refrenado y sin compañía de su propietario o cuidador, con o sin licencia, será considerado animal abandonado, facultándose al Municipio para proceder conforme al artículo 6 de la presente ordenanza.-

f) Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o propietario, a fin que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Asimismo, podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para las personas y con la prevención de esta circunstancia en lugares visibles.

#### Artículo.4 RESPONSABILIDAD

Los propietarios y/o tenedores de los perros serán responsables, una vez comprobada la veracidad de los hechos de:

- a) Las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y de los malos olores generados por la tenencia de animales.
- b) Los daños y perjuicios que ocasione el animal a los bienes de terceros.
- c) Los daños y perjuicios que ocasione el animal a las personas.
- d) Las infracciones de la presente ordenanza

Una vez apercibidos los propietarios y/o tenedores por escrito, de las molestias denunciadas, se procederá a hacer entrega de los antecedentes ante el Juzgado de Policía Local competente, mediante la infracción respectiva.-

Las diligencias previas consistirán en la comprobación de los hechos denunciados por los medios que permitan una valoración objetiva de las mismas, los medios de prueba podrán consistir en informes entregado por la autoridad fiscalizadora, tales como fotografías, medición de ruidos, inspecciones sanitarias, declaraciones de otros vecinos afectados o de la Comunidad de Propietarios, o cualquier otro. Para estos efectos, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, podrá coordinar su fiscalización con otras autoridades competentes.-



#### **Artículo. 5 OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN Y DE REGISTRO**

Será obligación de todo propietario y/o tenedor, inscribir a su mascota en el Registro Canino Único Municipal.

En él que se consignará los datos relativos al perro y a su propietario. Dicha inscripción dará origen a una identificación del animal.- El responsable de la inscripción, deberá ser una persona mayor de edad, y será gratuita.

El propietario y/o poseedor de un perro inscrito en el Registro Canino Único Municipal, deberá informar al Municipio, en un plazo no superior a diez días hábiles, del extravío o fallecimiento del animal, para ser retirado del Registro Municipal.-

#### **Artículo. 6: LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN CONTRAVENCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 LETRA E, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:**

a) La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, estará Facultada a su arbitrio para que los perros que sean capturados en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, sean conducidos a lugares habilitados para tal efecto, ya sea de propiedad municipal y/o de terceros, según la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad de Punta Arenas.

b) Los animales capturados permanecerán recluidos hasta por tres días hábiles, período en el cual serán evaluados por un médico veterinario en el lugar habilitado para su tenencia. Este período de evaluación servirá para determinar si el animal tiene inscripción y/o dueño determinado y lo recupere su propietario. Caso contrario, si el animal no tuviere dueño, se determinará el destino del animal, sea este su adopción por terceros o su entrega a una institución pública o privada.-

c) Respecto de los animales evaluados como adoptables por terceros, se promoverá antes de su entrega, la esterilización ya sea a costa del adoptante o por subvención municipal a entidades protectoras de animales y cooperadoras del Municipio. Corresponderá al Municipio determinar el tiempo por el cual permanecerán para ser adoptados.

d) Tratándose de la captura de perros, que sean identificables y cuyo propietario pueda determinarse por el Registro Canino Único Municipal, se procederá de inmediato a informar a su dueño, otorgándole un plazo para su retiro, previo pagos de los gastos de manutención del animal. El no retiro del perro por parte de su propietario o tenedor, será considerado un abandono del animal e infracción a la presente ordenanza, y se procederá conforme a las reglas anteriores.-

e) En los casos señalados anteriormente, las organizaciones con o sin personalidad jurídica, que propendan a la protección, conservación y/o resguardo de la vida y condiciones de los animales, con o sin domicilio en la comuna, podrán solicitar que se proceda a la entrega de los animales abandonados.-

#### **Artículo. 7 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE PERROS – CRIADEROS**

Cualquier criador o establecimiento de ventas de perros, deberá conjuntamente con lo establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza, poseer una patente comercial otorgada por la Municipalidad, según corresponda, debiendo registrar cada uno de los animales que se encuentren a la venta, y comunicará mensualmente el nombre y domicilio de cada uno de los compradores. En caso de no realizar la inscripción de los animales y/o no enviar el informe señalado, se multará al establecimiento.

#### **Artículo. 8 PROHIBICIONES:**

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

a) Matar injustificadamente a los animales, maltratarlos, o someterlos a prácticas que les pueda producir padecimientos o daños innecesarios.



- b) Abandonarlos.
- c) Alimentar a los perros que circulen en áreas de uso público, calles y aceras.
- d) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- e) Practicarles mutilaciones, excepto los procedimientos quirúrgicos o sanitarios realizados por médicos Veterinarios en caso de necesidad, exigencias funcionales, aumento indeseado de la población o para mantener las características propias de la raza.
- f) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico - sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar y no otorgarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.
- g) Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias dañinas o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean Administrados por prescripción facultativa.
- h) Vender, donar, o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.
- i) Abandonar deyecciones fecales de los animales en las calles y espacios de uso público.- En el caso de que las deyecciones se depositen en dichos lugares, el propietario o persona que conduzca al animal será responsable de la adecuada eliminación de las mismas.
- j) Mantener cierres en mal estado que permitan la salida de los animales.-
- k) Amarrar a los perros a árboles, postaciones, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos.-
- m) La proliferación incontrolada de animales, salvo en los casos de crianza autorizada en lugares debidamente habilitados para el comercio de los mismos.-
- n) El estacionamiento de animales al sol sin la debida protección, o dentro de vehículos que les pueda producir asfixia.
- ñ) La utilización de animales en peleas, que impliquen tortura, sufrimiento, crueldad o maltrato.-
- o) El abandono de animales muertos en la vía pública o mantenerlos en la propiedad privada.

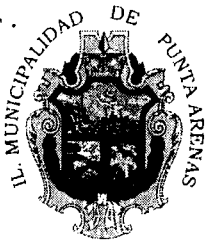
#### **Artículo. 9 DEL TRANSPORTE DE ANIMALES.-**

Los medios de transporte y los habitáculos utilizados para el mismo, deberán ser de las dimensiones adecuadas a cada especie y raza.- El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no perturbe la acción del conductor y, en todo caso, bajo las prescripciones que establezca la legislación vigente

#### **Artículo. 10 DE LOS CANILES, CENTRO DE GUARDA Y CONTROL DE ANIMALES.-**

Todos los lugares de albergue, venta y acogida de perros, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llevar un Libro de Registro de todos los perros ingresados, con indicación de fecha de ingreso, egreso y destino.
- b) Disponer de buenas condiciones higiénicas-sanitarias y de instalaciones adecuadas a las necesidades de dichos animales que alberguen.
- c) Disponer de comida y agua adecuada y contar con personal capacitado para el cuidado de los perros.
- d) Disponer de lugares adecuados para la eliminación de los excrementos y aguas residuales, de manera de no presentar peligro para la salud pública.
- e) Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los perros internados y de eventual riesgo zoonótico.
- f) Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren en periodo de celo.
- g) Contar con supervisión de a lo menos, un médico veterinario. En todos los recintos deberá exhibirse en un lugar visible, el nombre del médico, su domicilio y patente Municipal.
- h) Todos los animales, deberán encontrarse con sus vacunas al día y desparasitados.-



### Artículo. 11 DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES-

Corresponderá a carabineros y a los fiscalizadores e inspectores de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, la fiscalización y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las facultades propias y privativas del Secretaría Regional Ministerial de Salud y Servicio Agrícola y Ganadero.

Las infracciones a la presente ordenanza serán cursadas y notificadas a quienes aparezcan como propietarios y/o tendedores del animal conforme a la presente Ordenanza, y serán denunciados a los Juzgados de Policía Local de Punta Arenas y sancionados con la multa 3 a 5 U.T.M., sin perjuicio de exigir el pago de los derechos y gastos correspondientes.

Conforme al artículo 20 bis de la Ley 18.287, el juez, determinada la multa y a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización del trabajo que el infractor elija dentro de dicho programa.

El tiempo que durarán estos trabajos quedará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor, entendiéndose que el día comprende ocho horas laborales. Los trabajos se desarrollarán durante un máximo de ocho horas a la semana, y podrán incluir días sábado y feriados.

La resolución señalará expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

### Artículo. 12 VIGENCIA

La presente ordenanza comenzará a regir a contar del primer día hábil del mes siguiente de su publicación.

### ARTICULO TRANSITORIO

La facultad de la Municipalidad de Punta Arenas, para capturar animales abandonados en la vía pública y su posterior traslado a los recintos habilitados para tales efectos conforme al artículo 6, comenzará a regir a más tardar el 30 de Diciembre del 2010.

2. **PROCEDASE** por el Departamento de Comunicaciones, a tramitar la publicación del presente Decreto Alcaldicio.

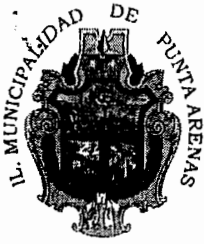
**ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, y una vez hecho, ARCHIVESE.**

**CLAUDIA GASAS KARELOVIC**  
SECRETARIA MUNICIPAL

**VLADIMIRO MIMICA CÁRCAMO**  
ALCALDE

### DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control/ Administración Municipal/ Comunicaciones / Unidades Municipales/Concejo/Antecedentes/Archivo



## CERTIFICADO

Nro. 167.-

La Secretaria Municipal y Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, que suscribe,

### **Certifica:**

**QUE**, en la Sesión N° 19 Ordinaria, del Honorable Concejo Municipal, de fecha 29 de Abril de 2009, presidida por el señor Alcalde de la comuna, don Vladimiro Mimica Cárcamo y la asistencia de los Concejales señores Emilio Boccazzi Campos, José Aguilante Mansilla, Roberto Sahr Domian, Vicente Karelovic Vrandecic, José Saldivia Díaz, Antonio Rispoli Giner y Mario Pascual Prado, al tratarse el punto N°3 de la Convocatoria: "Ordenanza Municipal sobre tenencia responsable de perros en la comuna de Punta Arenas", mediante el **Acuerdo N° 167** con el voto a favor de la unanimidad de los Concejales presentes, se **aprueba la "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS"**, en los siguientes términos:

### **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS**

#### **Artículo. 1 OBJETIVO**

La Municipalidad de Punta Arenas fomentará la educación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de perros, para que sea compatible con la higiene, salud pública, y la seguridad de las personas y bienes, así también para garantizar la debida protección de dichas mascotas, potenciando una tenencia responsable y una conducta cívica, a través de campañas privadas a nivel local, y en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas como privadas dedicadas a este fin.-

Se propenderá a la erradicación de los perros de los bienes nacionales de uso público, para lo cual la Municipalidad incentivará las medidas que fueren conducentes a este objetivo.

#### **Artículo. 2 CONCEPTOS**

La presente ordenanza, rige el cuidado y la tenencia responsable de Perros, por lo que los conceptos de mascotas, y/o animales, debe entenderse en idéntico sentido.

Para estos efectos se define como:

- **Perros Inscritos:** aquel perro inscrito en el Registro Único Municipal con dueño conocido y que posea licencia al día e identificación.
- **Perros no Inscritos:** aquel perro no inscrito en el Registro Único Municipal con dueño conocido.
- **Perros abandonados:** aquel perro que teniendo o no dueño, con o sin licencia, deambula libremente por los espacios públicos de la comuna.

Se presumirá como dueño y/o tenedor, quién entregue alimento o bebida a un perro, salvo prueba de lo contrario.

#### **Artículo. 3 OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS Y/O TENEDORES DE LOS PERROS**

Son obligaciones de los dueños y/o tenedores de dichas mascotas:

CCK/jac \_\_\_\_\_ Punta Arenas, Capital de la Patagonia Chilena \_\_\_\_\_



a) Mantenerlos dentro de su domicilio o lugar destinado a su cuidado, sin provocar molestias, daño y/o peligro a los vecinos, conservando los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales, evitando la proyección al exterior de la cabeza de los animales o su fuga.-

b) Los perros y sus sitios de permanencia no deberán ser causa u origen de problemas de salud pública o del ambiente (ruidos molestos, malos olores, focos de insalubridad o infecciosos y otros), debiendo encontrarse con sus vacunas al día, circunstancias que podrá deberá acreditada por certificado emitido por un médico veterinario, documentación que deberá mantenerse a disposición de los fiscalizadores, en el domicilio del propietario y/o tenedor.

c) Los propietarios y/o tenedores, serán responsables del bienestar del animal, cuidado y condición de vida, especialmente en cuanto a su alimentación y estado sanitario. Para estos efectos, el perro deberá encontrarse en buenas condiciones higiénico - sanitarias, procurándoles instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza. Además deberá cumplir con la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando los tratamientos preventivos establecidos por la autoridad sanitaria.

d) En los edificios, Block de departamentos y condominios, corresponderá al reglamento de copropiedad determinar la prohibición o no de perros en el interior de ellos. En caso de estar permitida su mantención, se sujetará a las normas del reglamento y de la presente ordenanza, y en el supuesto de existir prohibición, su incumplimiento constituirá una infracción a la presente ordenanza. En el caso de no estar regulada por el reglamento de copropiedad se entenderá que su tenencia esta permitida.

e) Los perros no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos, deberán siempre ser conducidos por sus poseedores y/o propietarios, y provistos de su identificación Municipal o el elemento que se entregue en el momento de su inscripción. Además, deberán en todo momento ir refrenados con cadena o correa, y bozal si así lo aconseja el temperamento del animal. Los propietarios y/o tenedores de los perros procurarán, que dichos animales circulen evitando causar molestias a las personas en los jardines o parques y se evitará acercarlos a los juegos infantiles. El perro que se encuentre en espacio público, no refrenado y sin compañía de su propietario o cuidador, con o sin licencia, será considerado animal abandonado, facultándose al Municipio para proceder conforme al artículo 6 de la presente ordenanza.-

f) Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o propietario, a fin que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Asimismo, podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para las personas y con la prevención de esta circunstancia en lugares visibles.

#### **Artículo.4 RESPONSABILIDAD**

Los propietarios y/o tenedores de los perros serán responsables, una vez comprobada la veracidad de los hechos de:

- a) Las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y de los malos olores generados por la tenencia de animales.
- b) Los daños y perjuicios que ocasione el animal a los bienes de terceros.
- c) Los daños y perjuicios que ocasione el animal a las personas.
- d) Las infracciones de la presente ordenanza

Una vez apercibidos los propietarios y/o tenedores por escrito, de las molestias denunciadas, se procederá a hacer entrega de los antecedentes ante el Juzgado de Policía Local competente, mediante la infracción respectiva.-

Las diligencias previas consistirán en la comprobación de los hechos denunciados por los medios que permitan una valoración objetiva de las mismas, los medios de prueba podrán consistir en informes entregado por la autoridad fiscalizadora, tales como fotografías,

Punta Arenas, Capital de la Patagonia Chilena

CCK/jac



medición de ruidos, inspecciones sanitarias, declaraciones de otros vecinos afectados o de la Comunidad de Propietarios, o cualquier otro. Para estos efectos, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, podrá coordinar su fiscalización con otras autoridades competentes.-

#### **Artículo. 5 OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN Y DE REGISTRO**

Será obligación de todo propietario y/o tenedor, inscribir a su mascota en el Registro Canino Único Municipal.

En él que se consignará los datos relativos al perro y a su propietario. Dicha inscripción dará origen a una identificación del animal.- El responsable de la inscripción, deberá ser una persona mayor de edad, y será gratuita.

El propietario y/o poseedor de un perro inscrito en el Registro Canino Único Municipal, deberá informar al Municipio, en un plazo no superior a diez días hábiles, del extravío o fallecimiento del animal, para ser retirado del Registro Municipal.-

#### **Artículo. 6: LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN CONTRAVENCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 LETRA E, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:**

a) La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, estará Facultada a su arbitrio para que los perros que sean capturados en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, sean conducidos a lugares habilitados para tal efecto, ya sea de propiedad municipal y/o de terceros, según la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad de Punta Arenas.

b) Los animales capturados permanecerán recluidos hasta por tres días hábiles, período en el cual serán evaluados por un médico veterinario en el lugar habilitado para su tenencia. Este período de evaluación servirá para determinar si el animal tiene inscripción y/o dueño determinado y lo recupere su propietario. Caso contrario, si el animal no tuviere dueño, se determinará el destino del animal, sea este su adopción por terceros o su entrega a una institución pública o privada.-

c) Respecto de los animales evaluados como adoptables por terceros, se promoverá antes de su entrega, la esterilización ya sea a costa del adoptante o por subvención municipal a entidades protectoras de animales y cooperadoras del Municipio. Corresponderá al Municipio determinar el tiempo por el cual permanecerán para ser adoptados.

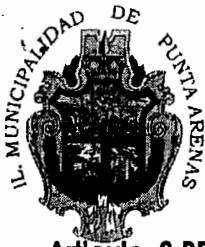
d) Tratándose de la captura de perros, que sean identificables y cuyo propietario pueda determinarse por el Registro Canino Único Municipal, se procederá de inmediato a informar a su dueño, otorgándole un plazo para su retiro, previo pagos de los gastos de manutención del animal. El no retiro del perro por parte de su propietario o tenedor, será considerado un abandono del animal e infracción a la presente ordenanza, y se procederá conforme a las reglas anteriores.-

e) En los casos señalados anteriormente, las organizaciones con o sin personalidad jurídica, que propendan a la protección, conservación y/o resguardo de la vida y condiciones de los animales, con o sin domicilio en la comuna, podrán solicitar que se proceda a la entrega de los animales abandonados.-

#### **Artículo. 7 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE PERROS – CRIADEROS**

Cualquier criador o establecimiento de ventas de perros, deberá conjuntamente con lo establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza, poseer una patente comercial otorgada por la Municipalidad, según corresponda, debiendo registrar cada uno de los animales que se encuentren a la venta, y comunicará mensualmente el nombre y domicilio de cada uno de los compradores. En caso de no realizar la inscripción de los animales y/o no enviar el informe señalado, se multará al establecimiento.





### Artículo. 8 PROHIBICIONES:

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

- a) Matar injustificadamente a los animales, maltratarlos, o someterlos a prácticas que les pueda producir padecimientos o daños innecesarios.
- b) Abandonarlos.
- c) Alimentar a los perros que circulen en áreas de uso público, calles y aceras.
- d) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- e) Practicarles mutilaciones, excepto los procedimientos quirúrgicos o sanitarios realizados por médicos Veterinarios en caso de necesidad, exigencias funcionales, aumento indeseado de la población o para mantener las características propias de la raza.
- f) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico - sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar y no otorgarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.
- g) Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias dañinas o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean Administrados por prescripción facultativa.
- h) Vender, donar, o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.
- i) Abandonar deyecciones fecales de los animales en las calles y espacios de uso público.- En el caso de que las deyecciones se depositen en dichos lugares, el propietario o persona que conduzca al animal será responsable de la adecuada eliminación de las mismas.
- j) Mantener cierres en mal estado que permitan la salida de los animales.-
- k) Amarrar a los perros a árboles, postaciones, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos.-
- m) La proliferación incontrolada de animales, salvo en los casos de crianza autorizada en lugares debidamente habilitados para el comercio de los mismos.-
- n) El estacionamiento de animales al sol sin la debida protección, o dentro de vehículos que les pueda producir asfixia.
- ñ) La utilización de animales en peleas, que impliquen tortura, sufrimiento, crueldad o maltrato.-
- o) El abandono de animales muertos en la vía pública o mantenerlos en la propiedad privada.

### Artículo. 9 DEL TRANSPORTE DE ANIMALES.-

Los medios de transporte y los habitáculos utilizados para el mismo, deberán ser de las dimensiones adecuadas a cada especie y raza.- El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no perturbe la acción del conductor y, en todo caso, bajo las prescripciones que establezca la legislación vigente

### Artículo. 10 DE LOS CANILES, CENTRO DE GUARDA Y CONTROL DE ANIMALES.-

Todos los lugares de albergue, venta y acogida de perros, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llevar un Libro de Registro de todos los perros ingresados, con indicación de fecha de ingreso, egreso y destino.
- b) Disponer de buenas condiciones higiénicas-sanitarias y de instalaciones adecuadas a las necesidades de dichos animales que alberguen.
- c) Disponer de comida y agua adecuada y contar con personal capacitado para el cuidado de los perros.
- d) Disponer de lugares adecuados para la eliminación de los excrementos y aguas residuales, de manera de no presentar peligro para la salud pública.
- e) Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los perros internados y de eventual riesgo zoonótico.



- f) Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren en periodo de celo.
- g) Contar con supervisión de a lo menos, un médico veterinario. En todos los recintos deberá exhibirse en un lugar visible, el nombre del médico, su domicilio y patente Municipal.
- h) Todos los animales, deberán encontrarse con sus vacunas al día y desparasitados.-

#### Artículo. 11 DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES-

Corresponderá a carabineros y a los fiscalizadores e inspectores de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, la fiscalización y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las facultades propias y privativas del Secretaría Regional Ministerial de Salud y Servicio Agrícola y Ganadero.

Las infracciones a la presente ordenanza serán cursadas y notificadas a quienes aparezcan como propietarios y/o tendedores del animal conforme a la presente Ordenanza, y serán denunciados a los Juzgados de Policía Local de Punta Arenas y sancionados con la multa 3 a 5 U.T.M., sin perjuicio de exigir el pago de los derechos y gastos correspondientes.

Conforme al artículo 20 bis de la Ley 18.287, el juez, determinada la multa y a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización del trabajo que el infractor elija dentro de dicho programa.

El tiempo que durarán estos trabajos quedará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor, entendiéndose que el día comprende ocho horas laborales. Los trabajos se desarrollarán durante un máximo de ocho horas a la semana, y podrán incluir días sábado y feriados.

La resolución señalara expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

#### Artículo. 12 VIGENCIA

La presente ordenanza comenzará a regir a contar del primer día hábil del mes siguiente de su publicación.

#### ARTICULO TRANSITORIO

La facultad de la Municipalidad de Punta Arenas, para capturar animales abandonados en la vía pública y su posterior traslado a los recintos habilitados para tales efectos conforme al artículo 6, comenzara a regir a más tardar el 30 de Diciembre del 2010.

Punta Arenas, Abril 29 del 2009.-

  
  
CLAUDIA CASAS KARELOVIC  
SECRETARIA MUNICIPAL